



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2022

Cobija, 12 de julio de 2022

*“Por el que se modifica el Decreto Departamental N° 17/2016 por el cual se veda la captura, caza de tortugas y recolecta de huevos en ríos, arroyos y lagos del Departamento de Pando”*

*Regis German Richter Alencar*

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE PANDO

VISTOS:

*Es obligación del Gobierno Autónomo Departamental de Pando precautelar que las actividades relacionadas con la explotación de los Recursos Naturales sea de forma racional y sostenible a objeto de conservar y proteger los quelonios de río en las especies *Pocdocnemis unifilis* y la *Pocdocnemis expansa*, que se encuentran en la categoría "vulnerable" por los altos índices de caza furtiva que son víctimas mediante la recolección clandestina de huevos y captura de las tortugas del río, más aún en la época de desovo de las tortugas en las playas.*

*Que es necesario aprobar las vedas anuales que permitan de esta manera el repoblamiento de los quelonios de forma natural en los ríos del Departamento de Pando, durante el periodo comprendido desde el 20 de julio al 31 de diciembre de cada año.*

CONSIDERANDO

*Que, el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, establece que "Es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".*

*Que, el Artículo 383 de la norma fundamental, sostiene que "El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad"*



*Que, el Artículo 20 de la ley 1333 del Medio Ambiente establece que se "Considera actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente, los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos"*

*Que, el Artículo 52 de la mencionada Ley, instituye que "El estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción"*

*Que, el Artículo 79 de la Ley del Medio Ambiente, sostiene que "El Estado a través de sus organismos competente, ejecutará acciones de prevención, control y evaluación de la degradación del medio ambiente, que en forma directa o indirecta atente contra la seguridad humana, vida animal y vegetal".*

*Que, el Artículo 111 de la citada Ley, tipifica como delito "El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas".*

*Que, en aplicación del Art. 60 del Reglamento de Pesca y Acuicultura en concordancia con el Art. 59 de la Ley 1333, se establecerán vedas de carácter parcial o total de acuerdo a los ciclos de reproducción biológica (desove) de las especies de los peces y de otras del régimen hidrobiológico, con la finalidad de preservar este recurso.*

*Que, el Decreto Supremo N° 25458 del 21 de Julio de 1999, ratifica la veda General e Indefinida establecida en el DS. N° 22641 de 8 de Marzo de 1990.*

*Que, el Parágrafo I Inc. 2 del Artículo 91 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece como competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos la de formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales.*

*Que, el Parágrafo V Num. 2 inc. a) del Artículo 88, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado es competencia concurrente de los Gobiernos Departamentales Autónomos, proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.*



**CONSIDERANDO:**

*Que, se hace necesario aplicar medidas restrictivas hasta lograr la recuperación del repoblamiento de quelonios.*

*Que, la Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra, en su artículo 8 numerales 1 y 3 establece que son obligaciones del Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, "Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra" así mismo "Desarrollar políticas para defender la Madre Tierra en el ámbito plurinacional e internacional de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático Global y sus efectos"*

*Que, la Ley 071 de Derechos de la Madre Tierra en su artículo 9 establece como deberes de las personas, a) Defender y respetar los derechos de la Madre Tierra; f) Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.*

*El artículo 80 del Estatuto Autonómico del Departamento de Pando prevé la preservación, conservación y la contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, están a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de acuerdo a las responsabilidades asignadas por ley.*

*Que el Decreto Departamental N° 17/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, permitía la caza, captura de tortugas y recolecta de huevos en el Departamento de Pando.*

*Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Pando en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás leyes, en reunión de Gabinete;*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Se modifica el Decreto Departamental N° 17/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, en su artículo único quedando redactado de la siguiente manera:*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se aprueba la veda anual de captura y caza de tortugas y recolecta de huevos en el departamento de Pando, en el periodo comprendido del 20 de julio al 31 de diciembre de cada año, a efecto de preservar los ciclos de reproducción biológica (Desova), de la especie quelonios (Tortugas), que tienen su hábitat natural en ríos, arroyos y lagos del Departamento de Pando.*



**ARTÍCULO TERCERO.-** *Se Prohíbe expresamente la captura, caza y recolección de huevos de Quelonios (tortugas).*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Se determina lo siguiente:*

- I. *La Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra autorizara excepcionalmente a los municipios, institución, ONG, o persona en particular, siempre y cuando presenten una solicitud demostrando un proyecto el cual la recolección de huevos de tortugas o petas de agua dulce (Quelonios), estarán siendo destino a la siembra, desove y cría de neonatos para su repoblación en los diferentes ríos del departamento, como una estrategia de conservación, restauración y perpetuación de las especies Pcodocnemis Unifilis y la Pcodocnemis Expansa.*
- II. *II) La secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, deberá desarrollar y aplicar medidas de inspección, vigilancia y control con la finalidad de asegurar que todos los colectores de huevos cumplan con la finalidad de presente decreto departamental.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *El incumplimiento del presente Decreto Departamental será pasible a las sanciones establecidas en el Código Penal; Ley del Medio Ambiente; Título VI Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca y demás normativa vigente. La Secretaria Departamental de la Madre Tierra, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.*

*Es dado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a los doce días del mes de julio del dos mil veintidós años.*

*Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar - Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, Clementina Taseo - Secretaria Departamental de Coordinación General, Abog. Milena Hurtado Apinaye - Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, Lic. Milton Soria Oliveira - Secretario Departamental de Administración Y Finanzas, Lic. Romi Tanya Domínguez Castro - Secretaria Departamental de Planificación, Arq. Paulo Giovanni Bezerra Carlo - Secretario De Infraestructura, Lic. Alfega Nascimento Andrés - Secretaria Departamental de Desarrollo Humano Y Social, Ing. Homali Margoth Flores Bautista - Secretaria Departamental de Gestión Integral de la Madre Tierra, Sr. Andy Yubanera Mayo - Secretario Departamental de Asuntos Indígenas.*